

RESOLUCIÓN N° 002-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 0003-CETC-2022-2023
POSTULANTE : TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES

VISTOS:

- a) El escrito de recurso de reconsideración, de fecha 5 de julio de 2023, presentado por la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, ante su retiro del procedimiento por decisión de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República (*Comisión Especial*), al haber considerado que no cumplió con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022- 2023-CR, que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*);
- b) El Oficio 550-2023-UALE-ORH-DIGA-UNF de fecha 23 de junio de 2023, de la Universidad Federico Villarreal, informando sobre el vínculo laboral de la ciudadana **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA** y las posibles sanciones disciplinarias;
- c) El Oficio 621-2022-2022-JCA-CR, de fecha 6 de julio de 2023, remitido por el Congresista señor José Ernesto Cueto Aservi, por el que solicita que la Universidad Federico Villarreal precise información respecto del presunto procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, mediante Resolución Rectoral N° 1103 de fecha 16 de junio de 2011, y adjuntado para conocimiento, la respuesta de dicha casa de estudios contenida en el Oficio 550-2023-UALE-ORH-DIGA-UNFV;
- d) El Oficio 241-2022-2023-P-CETC/CR de fecha 06 de julio de 2023, de la Comisión Especial dirigido a la Universidad Federico Villarreal, solicitando la aclaración solicitado por el Congresista señor José Ernesto Cueto Aservi mediante Oficio 621-2022-2023-JCA-CR de fecha 06 de julio de 2023.
- e) El Oficio 865-2023-SG-UNFV de fecha 13 de julio de 2023 de la Universidad Federico Villarreal, que da respuesta a solicitud de acceso a la información pública; el Oficio 597-2023-UALE-ORH-DIGA-UNFV y el Oficio 584-2023-UALE-ORH-DIGA-UNFV, este último que aclara el supuesto procedimiento administrativo en los siguientes términos: **“...en el legajo personal de la citada ex docente, así como en el Registro**

Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC); a la fecha no registra ninguna sanción administrativa disciplinaria, ni sanciones penales.”

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento, señala expresamente que el procedimiento del concurso, ***“En lo específico, se sujeta a lo establecido en el presente reglamento”***.

Que, el numeral 2.4 del artículo 2° del Reglamento, establece expresamente que, ***“En el presente procedimiento de selección, sólo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento”***.

Que, el artículo 2 del Reglamento señala ***“En caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal”***. [Énfasis agregado]

Que, el numeral 1.7 del artículo IV de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento parlamentario en mérito al numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento, señala ***“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”***.

Que, conforme se advierte de la normativa aplicable, el procedimiento de selección en la etapa de revisión de la carpeta de inscripción y declaración de ser apto para postular, no admite recursos ni medio impugnatorio alguno, por lo que, el denominado recurso de reconsideración de fecha 5 de julio de 2023, presentado por la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, debe ser declarado improcedente.

Que, no obstante lo anterior, es necesario señalar que la Comisión Especial decidió la exclusión de la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA** en mérito a lo originalmente informado por la Universidad Federico Villarreal, mediante Oficio 550 2023-UALE-ORH-DIGA-UNFV, mediante el cual, dio cuenta que a la mencionada postulante se le había instaurado un procedimiento administrativo sancionador, Resolución Rectoral N° 1103, de fecha 16 de junio de 2011, que ella no había cumplido con declarar su existencia.

Que, el hecho mismo de la conducta que motivó la exclusión de la postulante, quedó en entre dicho en mérito al Oficio 621-2022-2022-JCA-CR, de fecha 6 de julio de 2023, remitido por el Congresista señor José Ernesto Cueto Aservi, por lo que, mediante Oficio 241-2022-2023-CETC/CR, la Comisión Especial solicitó a la Universidad Nacional Federico Villarreal, precise información relativa al procedimiento administrativo seguido contra la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, y aludido en su Oficio 550-2023-UALE-ORH-DIGA-UNF.

Que, mediante el Oficio 584-2023-UALE-ORH-DIGA-UNFV, la Universidad Nacional Federico Villarreal, ha señalado que la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA -a la fecha- no registra ninguna sanción administrativa disciplinaria, ni sanciones penales; ampliando y precisando así la información contenida en el Oficio 550-2023-UALE-ORH-DIGA-UNFV**. En consecuencia, es posible establecer que la información inicial proporcionada por la Universidad mediante el Oficio 550-2023-UALE-ORH-DIGA-UNFV, de fecha 23 de junio de 2023, no era completa respecto del hecho que originó la exclusión de la postulante.

Que, verificada nuevamente la carpeta de inscripción de la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, en razón de lo anteriormente señalado y documentado, **se debe precisar que respecto de los mismos hechos que dieron origen a la Resolución 1103-2011-R-COG-UNFV de fecha 14 de junio de 2011, también se realizó una investigación en sede fiscal, la cual concluyó con la decisión de no formalización de la investigación preparatoria contra la postulante (CASO SGF 506010144-2009-487-0)**; es más, la Disposición 03-2011-MP-FN-3º FPPCCF-4DFI fue adjuntada oportunamente por ésta en su carpeta de inscripción (fs. 333 al 397); por lo que, la Comisión Especial no puede establecer que la postulante no ha cumplido con documentar dichos cuestionamientos, en mérito del criterio de participación y del principio de presunción de veracidad, precitada anteriormente.

Que, puede apreciarse de los hechos referidos que la decisión de la Comisión Especial de retirar a la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA** del procedimiento parlamentario de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República, fue adoptada en base a una información incompleta que no puede perjudicar el legítimo derecho de la postulante a continuar participando en el procedimiento de selección, por lo que, se debe rectificar de oficio el acuerdo adoptado respecto de la referida postulante.

En consecuencia, los miembros de la Comisión Especial, en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el lunes 18 de julio de 2023, por nueve (09) votos a favor, cero (00) votos en contra, un (01) voto en abstención, acordaron por mayoría

RESOLVER:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración de fecha 5 de julio de 2023 presentado por la ciudadana **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, atendiendo a lo prescrito en el numeral 2.4 del artículo 2° del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO EL ACUERDO, de fecha 27 de junio de 2023, únicamente, con relación a la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, declarándola como apta en el procedimiento parlamentario de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la inclusión de la postulante **MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA**, con su respectiva hoja de vida, en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional, conforme al numeral 6 del literal a del artículo 4 y artículo 16 del Reglamento, otorgando excepcionalmente un plazo de diez días hábiles posteriores a dicha publicación para que los ciudadanos puedan presentar tachas sobre esta postulante, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- CONTINUAR con las etapas correspondientes al Cronograma respecto de los otros postulantes que superaron la evaluación de los requisitos exigidos y sustentados en la carpeta de inscripción.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el literal c del Artículo Único del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dada en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
Presidente

Comisión Especial de Selección de Candidata
o Candidato Apto para la Elección de Magistrado
del Tribunal Constitucional

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Secretario

Comisión Especial de Selección de Candidata
o Candidato Apto para la Elección de Magistrado
del Tribunal Constitucional